



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Confidencial así como la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por los Órganos Responsables, en relación a la solicitud de información formulada por el C. César Molinar Varela.

Antecedentes

- 1. Solicitud de Información.** El 22 de agosto de 2013, César Molinar Varela ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02110**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

- 1. Copia simple de:**

- Cédula profesional
- Título profesional
- Nombramiento
- Currículum vitae

De los CC:

- a) Carlos Gustavo Pérez Saavedra (01 junta distrital ejecutiva en el estado de Chihuahua)
- b) Ernesto Rendón Aguilar (06 junta distrital ejecutiva en el estado de Tamaulipas)

- 2. Todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional del 16 de agosto al 21 de agosto del 2013 de los Señores:**

- Ramón Salazar Burgos (03 JDE de Chihuahua)
- Roberto Soto Fierro (02 JDE de Chihuahua)
- Lorenzo Torres Altamirano (02 JDE de Chihuahua).
- Carlos Manuel Rodríguez Morales (JLE en el Estado de Jalisco)

- 3. Copias simples de facturas de gastos en los meses de junio y julio del 2013 de:**

- Alimentación
- Telefonía celular
- Telefonía convencional

De los Señores:

- Leonardo Valdés Zurita (Presidente del Consejo)
De todos y cada uno de sus asesores
- Edmundo Jacobo Molina (Secretario Ejecutivo)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2013

- De todos y cada uno de sus asesores.
 - Francisco Javier Guerrero Aguirre (Consejero electoral)
- De todos y cada uno de sus asesores
 - Gregorio Guerrero Pozas (Contralor)
- De todos y cada uno de sus asesores

- 2. Turno a los órganos responsables.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), así como a los órganos delegacionales (JLE-CHIH) y (JLE-JAL) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (JLE-CHIH).** El 29 de agosto de 2013, la (JLE-CHIH), dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio JLE/627/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-CHIH	Tipo de información
<p>En relación con los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional en los días del 16 de agosto al 21 de agosto del 2013 de los CC. Ramón Salazar Burgos (03 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua) y Roberto Soto Fierro y Lorenzo Torres Altamirano (02 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua), dicha información se declara inexistente.</p> <p>Lo anterior en base a la política 16 que indica que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100 MB y de exceder el límite de espacio provoca que el usuario deje de recibir correos, por lo que una vez leídos se atienden de acuerdo al trámite que merecen y realizado el objetivo del mismo se procede a eliminarlos, no existiendo obligación de conservarlos, sino de depurar la cuenta.</p> <p>Las políticas de uso del servicio de correo electrónico institucional, están publicadas en la página electrónica https://www/servicios_red/politicas.html</p> <p>No obstante, lo anterior, se procedió a la búsqueda de correos que pudieran conservarse, comprendidos en el periodo del 16 al 21 de agosto de 2013, obteniendo respuesta negativa, por lo que se declara su inexistencia.</p>	<p>Inexistente</p>



CI398/2013

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

4. **Respuesta del Órgano Responsable (JLE-JAL).** El 03 de septiembre de 2013, la (JLE-JAL), dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio JL-JAL/VS/0754/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la JLE-JAL	Tipo de información
<p>En relación a los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional del Vocal Ejecutivo Local, se declara su inexistencia atendiendo a las Políticas de uso del servidor de correo electrónico institucional, que se encuentran publicadas en la página electrónica https://www.servicios_red/politicas.html, en los que se establece que una vez leídos los mensajes deben atenderse, y de no requerir seguimiento posterior, se deben eliminar.</p> <p>Después de haber aplicado el procedimiento a que hacen referencia los lineamientos, al haber recibido la solicitud de información se verificó si aún se conservaba algún mensaje que requiera seguimiento, sin haber localizado mensajes enviados o recibidos de los días 16 de julio al 21 de agosto de 2013.</p>	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

5. **Respuesta del Órgano Responsable (DESPE).** EL 06 de septiembre de 2013, la (DESPE), dio respuesta a través del oficio DESPE/1459/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DESPE						Tipo de información
DESPE remite la información de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral, según consta en sus expedientes:						Confidencial
No.	Nombre y cargo del funcionario	Nombramiento	Título Profesional	Cédula Profesional	Curriculum Vitae	
1	Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo 01 de Chihuahua	SI	NO	SI	SI	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2013

Respuesta de la DESPE					Tipo de información
2	Ernesto Rendón Aguilar Vocal Ejecutivo 06 de Tamaulipas	SI	SI	SI	SI

Ciertas secciones de los documentos antes descritos se clasifican como confidenciales por contener datos personales.

En el expediente del C. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, no obra copia simple del Título Profesional, por lo que dicha información se declara inexistente.

Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

- Ampliación.** El 12 de septiembre de 2013, se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que los OR declararon la **inexistencia parcial** de lo solicitado y clasificaron parte de la información como **confidencial**; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** El 13 de septiembre de 2013, la DEA, dio respuesta a través del oficio DEA/0901/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
---------------------	---------------------

Respecto al **punto 1** de la solicitud, la DEA remitió los Títulos Profesionales de los CC.:

- Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo 01 de Chihuahua
- Ernesto Rendón Aguilar Vocal Ejecutivo 06 de Tamaulipas

Respecto al **punto 3**, la DEA remite relación y fotocopia de las facturas que amparan los gastos comprobados sobre el consumo de alimentos durante los meses de junio y julio de los CC.:

Pública

- Leonardo Valdés Zurita
- Edmundo Jacobo Molina

Asimismo, remite en 20 fojas útiles las fotocopias de los estados de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>cuenta de telefonía celular, correspondientes a los meses de junio y julio de 2013, de los teléfonos celulares asignados a los CC.:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Leonardo Valdés Zuritab) Patricia González Suárezc) Edmundo Jacobo Molinad) Ernesto Azuela Bernale) Francisco Javier Guerrero Aguirref) Gregorio Guerrero Pozas	
<p><u>Punto 1 de la solicitud</u></p> <p>Se remite relación y copia de la versión original y pública de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cédula profesional- Curriculum Vitae- Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento <p>De los CC:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo 01 de Chihuahuab) Ernesto Rendón Aguilar Vocal Ejecutivo 06 de Tamaulipas	
<p><u>Punto 3 de la solicitud</u></p> <p>Se envía copia de la versión original y pública de las facturas que amparan el consumo de alimentos durante los meses de junio y julio de 2013 de los CC.:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Patricia González Suárez, Coordinadora de Asesores del Consejero Presidenteb) Ernesto Azuela Bernal, Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivoc) Francisco Javier Guerrero Aguirre, Consejero Electorald) Gregorio Guerrero Pozas, Contralor General <p>Información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como Clave Única del Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de persona física.</p>	<p>Confidencial</p>



CI398/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
----------------------------	----------------------------

Punto 2 de la solicitud

Respecto a los correos electrónicos de los CC.:

- Ramón Salazar Burgos (03 JDE de Chihuahua)
- Roberto Soto Fierro (02 JDE de Chihuahua)
- Lorenzo Torres Altamirano (02 JDE de Chihuahua).
- Carlos Manuel Rodríguez Morales (JLE en el Estado de Jalisco)

Conforme a las atribuciones de la DEA, no se contempla la de llevar la administración o resguardo de los correos electrónicos institucionales.

Punto 3 de la solicitud

Respecto a las facturas de telefonía celular y de gastos de alimentación de los asesores de los CC. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente; Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo; Francisco Javier Guerrero Aguirre, Consejero Electoral y Gregorio Guerrero Pozas, Contralor General. Se informa que de acuerdo con el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, no se les otorgan estas prestaciones, de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenecen, por lo cual se declara la inexistencia de dicha información.

Inexistente

En relación con las facturas de telefonía convencional de cada uno de los servidores públicos referidos y sus asesores, se informa que el servicio de telefonía de estos servidores públicos se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de internet) del IFE, y que no tienen el servicio de una telefónica convencional directa, razón por la cual los estados de cuenta de este tipo de telefonía se declara inexistente.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

8. Alcance del Órgano Responsable (DESPE). El 19 de septiembre de 2013, la DESPE, a través del correo electrónico institucional, en alcance a su respuesta hizo la aclaración que se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DESPE

En alcance al oficio DESPE/01459/2013, por el cual se dio respuesta a la solicitud de información **UE/13/02110**, y de conformidad con el *Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral*, aprobado por el Comité de Información del IFE el 13 de septiembre de 2013, esta Dirección Ejecutiva asume que la firma del interesado en su cédula y título profesional es un dato personal.



CI398/2013

Respuesta de la DESPE

Además, DESPE envía versiones original y pública de la información del C. Ernesto Rendón Aguilar, a efecto de corregir la omisión encontrada.

Finalmente, DESPE puntualiza que la información concerniente al título profesional del C. Ernesto Rendón Aguilar es información pública.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, así como la clasificación de parte de la información como confidencial, hecha por los órganos responsables (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria parcial de inexistencia, así como la clasificación como confidencial de algunas partes de la información, realizada por los OR (DEA, DESPE, JLE-CHIH y JLE-JAL), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial**, así como la declaratoria de **Inexistencia**, de parte de la información, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DEA y la DESPE, al dar respuesta a la solicitud, ponen a disposición la siguiente información **pública** la siguiente:

Servidor Público	Información Pública	Número de fojas
Carlos Gustavo Pérez Saavedra	Título Profesional	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2013

Servidor Público	Información Pública	Número de fojas
Ernesto Rendón Aguilar	Título Profesional	1

Asimismo, respecto al **punto 3**, la DEA proporciona como información pública la siguiente:

Información pública	Servidor Público	Número de fojas
Copia de las facturas que amparan los gastos de alimentos durante los meses de junio y julio de 2013.	Leonardo Valdés Zurita	7
	Edmundo Jacobo Molina	10
Copia de los estados de cuenta de telefonía celular, correspondientes a los meses de junio y julio de 2013.	Leonardo Valdés Zurita	3
	Patricia González Suárez	3
	Edmundo Jacobo Molina	4
	Ernesto Azuela Bernal	4
	Francisco Javier Guerrero Aguirre	4
	Gregorio Guerrero Pozas	2

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Confidencial

En relación con la clasificación formulada por los OR del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga,



CI398/2013

adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...).”

La DESPE y la DEA, al dar respuesta a la solicitud respectivamente señalaron que, la documentación solicitada, contiene datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable; información que para mayor claridad se muestra en el siguiente cuadro:

Servidor Público	Información Confidencial	Numero de Fojas
Carlos Gustavo Pérez Saavedra	<ul style="list-style-type: none">- Cédula Profesional- Formato Único de Movimientos y/o Nombramiento- Currículum Vitae	6
Ernesto Rendón Aguilar	<ul style="list-style-type: none">- Cédula Profesional- Cédula Profesional de Maestro- Título Profesional de Maestro en Demografía- Formato Único de Movimientos- Currículum Vitae	14

Asimismo, la DEA, señaló que parte de la información relativa a los gastos comprobados por concepto de consumo de alimentos durante los meses de junio y julio de 2013, contiene información personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que la misma guarda el carácter de confidencial y en consecuencia pone a disposición la versión pública de la documentación siguiente:

Información Confidencial	Servidor Público	Mes	Numero de Fojas
Copia de facturas de gastos en alimentación	Patricia González Suárez	Junio	5
		Julio	8
	Ernesto Azuela Bernal	Junio	6



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2013

Información Confidencial	Servidor Público	Mes	Numero de Fojas
	Francisco Javier Guerrero Aguirre	Julio	7
		Junio	18
		Julio	18
	Gregorio Guerrero Pozas	Junio	9
		Julio	7

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- Los OR, en tiempo y forma, enviaron un informe en el que indicaron que la información señalada es **confidencial**, y adjuntaron las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el domicilio, firma, número telefónico, correo electrónico personal, edad, fecha de nacimiento, estado civil, número de cartilla militar, rasgos físicos, clave de elector y número de seguridad social.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2013

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DESPE y DEA; por tanto, los datos personales tales como Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el domicilio, firma, número telefónico, correo electrónico personal, edad, fecha de nacimiento, estado civil, número de cartilla militar, rasgos físicos, clave de elector y número de seguridad social, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la **versión pública**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Derivado de lo anterior, a continuación se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **III** y **IV** apartado **A**, esto es la relativa a la información pública y a la versión pública de la información solicitada.

Información	La señalada en los considerandos III y IV apartado A de la presente resolución. <ul style="list-style-type: none">- Título Profesional- Cédula Profesional- Cédula Profesional de Maestro- Título Profesional de Maestro en Demografía- Formato Único de Movimientos- Currículum Vitae- Copia de las facturas de gastos en alimentación y telefonía celular
Tipo de Información	137 fojas útiles
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es a POR CORREO ELECTRÓNICO. No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en 137 fojas útiles , previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.



CI398/2013

Cuota de recuperación	\$107.00 (ciento siete pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

B. Información Inexistente.

Las JLE (JAL y CHIH), al dar respuesta a la solicitud relativo a los “*Correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional en los días del 16 al 21 de agosto de 2013 de diversos servidores públicos*”, declararon que es **inexistente** en atención a las políticas de uso del servicio de correo electrónico institucional, publicadas en la página electrónica https://www/servicios_red/politicas.html, ya que argumentaron que los correos electrónicos enviados y recibidos en las cuentas de correo electrónico institucional, una vez leídos se atienden de acuerdo al trámite que merecen y realizado el objetivo del mismo se procede a eliminarlos, ya que cumplida su finalidad no requieren de seguimiento posterior.

Del Almacenamiento

16. La cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100 MB, siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada). El exceder este límite de espacio provocará que el usuario deje de recibir correos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2013

17. Los usuarios cuya cuenta se acerque al límite de espacio permitido, serán notificados vía correo electrónico, solicitándoles realizar la inmediata depuración de sus correos.

Por otro lado, la DEA al dar respuesta por cuanto hace a *“las facturas de telefonía celular y de gastos de alimentación de los asesores de los CC. Leonardo Valdés Zurita; Edmundo Jacobo Molina; Francisco Javier Guerrero Aguirre y Gregorio Guerrero Pozas, Contralor General, es información **inexistente**, toda vez que el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenecen, no se les otorgan estas prestaciones.*

Asimismo, en relación con las facturas de telefonía convencional de cada uno de los servidores públicos referidos y sus asesores en la parte II de la solicitud, la DEA, informó que el servicio de telefonía se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de internet) del IFE, el cual no tienen el servicio de una telefónica convencional directa, razón por la cual los estados de cuenta de este tipo de telefonía se declara **inexistente**.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por los OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localizó en los archivos de los OR por las razones y motivos antes señalados.
- La JLE-CHIH dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días); en tanto que los OR JLE-Jalisco dio respuesta tres días posteriores, y la DEA diez días posteriores al plazo referido.

Con base en lo señalado en los oficios con que los OR dieron respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Dada la manifestación de los OR y toda vez que, pese a haber buscado exhaustivamente en sus archivos, por las razones señaladas, la información no se localizó.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendiendo por la JLE-CHIH, dentro del plazo señalado por el Reglamento; sin embargo, los demás OR, lo hicieron fuera del plazo de cinco días señalados por el Reglamento de la materia, ya que la JLE-JAL, dio respuesta tres días después y la DEA diez días posteriores a lo señalado por la legislación en la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante los oficios JLE/627/2013, JL-JAL/VS/0754/2013, DEA/0901/2013 los OR señalaron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por los OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI398/2013

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los OR que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la JLE-JAL, JLE-CHIH y la DEA.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la JLE-JAL y la DEA, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, toda vez que la JLE-JAL dio respuesta 3 días después y la DEA 10 días posteriores a los señalados por el ordenamiento de la materia (5 días).



CI398/2013

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la JLE-JAL y a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación como **confidencial** formulada por la DESPE y la DEA de los datos personales contenidos en parte de la información solicitada, ello en términos de lo señalado en considerando **IV** inciso **A**, de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la DESPE y la DEA, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **IV** inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la JLE-JAL, JLE-CHIH y la DEA en términos de lo señalado en el considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la JLE-JAL y a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Sexto. Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



CI398/2013

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. César Molinar Varela, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.